

## ORDEN DE SALUD PARA EL CONTROL DE COVID-19

ORDEN EMITIDA: 21 de marzo de 2022

Entra en vigor a partir de las 12:01 a.m. el martes 22 de marzo de 2022

**Por favor lea esta Orden cuidadosamente. El violar o no cumplir con esta Orden es un delito punible por una multa, encarcelamiento o ambos. (Código § 120275 et seq de Salud y Seguridad de California; Código Municipal de Long Beach § 8.120.030.A y 8.120.030.E.3)**

**Resumen:** Esta Orden del Oficial de Salud de Long Beach (Orden) reemplaza todas las Órdenes anteriores de Más Seguro en Casa y las Órdenes de Salud para el control de COVID-19: Más allá del Plan para una economía más segura del estado (Órdenes anteriores) emitidas por el Oficial de Salud de Long Beach para controlar la propagación del Nuevo Coronavirus (COVID-19) dentro de la Ciudad de Long Beach (Ciudad). Esta orden continúa exigiendo el uso de mascarillas en interiores de lugares públicos y negocios independientemente del estado de vacunación.

Dado que esta Orden puede cambiar debido a nueva información y orientación, todas las personas sujetas a esta Orden, incluido el dueño, gerente u operador de cualquier instalación que está sujeta a esta Orden, deben consultar el sitio web del Departamento de Salud y Servicios Humanos de Long Beach con frecuencia para identificar cualquier modificación a esta Orden y se le requiere cumplir con cualquier actualización hasta que se rescinda esta Orden. Puede consultar una copia digital de esta Orden en [www.longbeach.gov/covid19](http://www.longbeach.gov/covid19) o al escanear el código QR a continuación.



Los cambios importantes a esta Orden incluyen:

- Ya no es obligatorio, sin embargo, muy recomendable, que los bares, las cervecerías, destilerías artesanales y bodegas de vino mantengan un proceso para verificar que los clientes estén completamente vacunados.
- Ya no es obligatorio, sin embargo, muy recomendable, que los clubs nocturnos "night-clubs" y los lounges mantengan un proceso para verificar que los clientes estén completamente vacunados.
- Ya no es obligatorio que las escuelas del K-12 cumplan con los "Requisitos obligatorios para las escuelas que utilizan la opción modificada de cuarentena", Apéndice AA.

- Se les requiere a los deportes recreativos para jóvenes cumplir con "Escuelas del K-12 en California para el año escolar 2021-2022". Ya no es obligatorio, sin embargo, muy recomendable, que las organizaciones de deportes recreativos para jóvenes cumplan con la Guía de Deportes para jóvenes.
- Según la guía actualizada del CDPH, a partir del 1º de abril, la verificación de vacunación o una prueba de un resultado negativo no será exigido, sin embargo, muy recomendable para los eventos masivos en interiores.

Actualmente las tasas de casos de COVID-19 y la transmisión comunitaria están bajas según los niveles comunitarios de los CDC. Desde el 18 de marzo de 2022, la tasa de casos promedio diaria de 7 días es de 2.5 casos por cada 100,000 personas. Es mucho menos que los 474 casos por cada 100,000 personas que se había reportado el 10 de enero de 2022. El riesgo de contraer una infección de COVID-19 para aquellas personas que no están vacunadas o no pueden vacunarse contra COVID-19 continúa siendo alto. Los brotes continúan teniendo consecuencias negativas para las empresas e instituciones. Las personas, especialmente aquellas que son mayores o que tienen condiciones de salud subyacentes, pueden sufrir graves resultados de salud a causa de la infección por COVID-19, incluida la muerte.

Sigue siendo importante de que todas las personas sigan atentas a las variantes del virus que causa COVID-19, especialmente debido a los niveles de transmisión localmente y en otras partes del mundo y debido al hecho de que las vacunas actuales contra COVID-19 pueden no ser efectivas contra variantes nuevas y emergentes. La variante Ómicron es la variante principal en la Ciudad y se ha propagado a una tasa no vista en ninguna otra variante de COVID-19. Los datos sugieren que la respuesta inmune a la vacuna contra COVID-19 podría reducirse en algunas personas inmunodeprimidas, lo que aumenta el riesgo de sufrir consecuencias graves de salud por la infección de COVID-19. Por estos motivos, es prudente recomendar que continúen usando mascarillas en interiores en ciertos entornos como una medida de salud pública eficaz para reducir la transmisión entre las personas.

Esta Orden se emite para ayudar a reducir y mejorar el nivel de transmisión comunitaria de COVID-19 en Long Beach. La intención principal de la Orden es reducir el riesgo de la transmisión de COVID-19 en Long Beach para todos, especialmente aquellos que no están completamente vacunados y aquellos completamente vacunados pero inmunocomprometidos, en ausencia de otras medidas de protección, tal como los requisitos de distanciamiento físico y limitaciones de capacidad. En consecuencia, esta Orden permite que los negocios, escuelas y otras actividades permanezcan abiertas y, a la vez, establece ciertos requisitos diseñados para limitar el riesgo de transmisión de COVID-19 y contener cualquier brote de COVID-19.

El Oficial de Salud continuará monitoreando la tasa de propagación de la enfermedad del COVID-19, la gravedad de las enfermedades resultantes y las muertes causadas, las recomendaciones del Departamento de Salud Pública de California (CDPH, por sus siglas en inglés) y los Centros de Control y Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés), y el efecto de esta Orden. De ser necesario, esta Orden puede prolongarse, ampliarse, o de alguna otra manera modificarse para proteger la salud pública.

**SEGÚN EL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE LA AUTORIDAD DE CALIFORNIA, SECCIONES 101040, 101475, 101085 Y 120175, EL OFICIAL DE SALUD DE LA CIUDAD DE LONG BEACH ORDENA LO SIGUIENTE:**

1. Continuar practicando las medidas de control de la infección por COVID-19. Todas las personas que viven dentro de la ciudad de Long Beach (Ciudad) deben continuar practicando las medidas requeridas y recomendadas para el control de infección por COVID-19, en todo momento y cuando estén entre otras personas en entornos comunitarios, laborales, sociales o escolares, especialmente cuando varias personas no vacunadas de diferentes hogares pueden estar presentes y en contacto cercano entre sí. Todas las personas que viven dentro de la Ciudad deben continuar cumpliendo con la [Orden de aislamiento de la Ciudad](#) o la [Orden de cuarentena de la Ciudad](#), donde corresponda.
2. Mascarillas. Todas las personas deben seguir los requisitos incluidos en las "Directrices sobre el uso de cubiertas faciales" del 28 de febrero de 2022, emitidas por el Departamento de Salud Pública de California, que se encuentra en <https://www.cdph.ca.gov/Programs/CID/DCDC/Pages/COVID-19/guidance-for-face-coverings.aspx>, y se enmienda de vez en cuando. El no cumplir con cualquiera de los requisitos establecidos en la Orden del Oficial de Salud Pública Estatal titulada "Directrices sobre el uso de cubiertas faciales", y según se enmienda, se considera una violación de esta Orden.
3. Reporte obligatorio por empresas y entidades gubernamentales. Las personas, incluidas las empresas y entidades gubernamentales, dentro de la Ciudad de Long Beach deben continuar siguiendo los protocolos de control de infección de COVID-19 y la guía proporcionada por el Departamento de Salud y Servicios Humanos de Long Beach con respecto al aislamiento de las personas confirmadas o que se sospechan de estar infectadas con el virus que causa la enfermedad COVID-19 o la cuarentena de aquellos expuestos a y en riesgo de infección por COVID-19. En los casos donde la Ciudad no haya proporcionado una guía o protocolo específico, prevalecerán las guías o protocolos establecidos por el Oficial de Salud Pública del Estado.
  - a. En caso de que el dueño, gerente u operador de una empresa conozca de tres (3) o más casos identificados dentro del lugar de trabajo en un periodo de 14 días, el empleador deberá reportar esta serie de casos al Departamento de Salud Pública y Servicios Humanos de Long Beach al llamar 562-570-INFO.
  - b. En caso de que el dueño, gerente u operador de cualquier negocio sea informado de que uno o más empleados, asignados o trabajadores contratados, o voluntarios del negocio han dado positivo o tienen síntomas compatibles con el COVID-19 (denominados 'casos'), el empleador cuenta con un protocolo para requerirle al caso o a los casos que se aíslen en su casa y se exija la inmediata auto cuarentena de todos los empleados que hayan estado expuestos al caso o a los casos en el lugar de trabajo.
4. Consideraciones para Personas en riesgo de una enfermedad grave o muerte por COVID-19. En este momento, las personas que están en riesgo de una enfermedad grave o muerte por COVID-19, como los adultos mayores no vacunados y las personas no vacunadas con riesgos de salud, y los miembros de su hogar, deben diferir su participación en actividades con otras personas fuera de su hogar donde las medidas de protección no suceden o son difíciles (por ej. el uso de mascarilla y el distanciamiento físico), especialmente en interiores o en espacios con multitudes. Para aquellos que aún no están totalmente vacunados, la mejor manera de prevenir el riesgo de transmisión de COVID-19 es quedarse en casa u optar por actividades al aire libre tanto como sea posible con el distanciamiento físico de otros hogares cuyo estado de vacunación se desconoce.
5. Aviso de viaje. El Oficial de Salud recomienda que las personas sigan las directrices para viajar del CDPH y los CDC, que se encuentran en <https://www.cdph.ca.gov/programs/CID/DCDC/pages/COVID-19/Travel-Advisory.aspx> y

<https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/travelers/index.html>.

6. Animar las actividades que puedan realizarse al aire libre. Se insta a todos los negocios y entidades gubernamentales a que consideren trasladar las operaciones o actividades al aire libre, cuando sea posible, y en la medida en que lo permitan las leyes locales y los requisitos de permisos, ya que generalmente hay menos riesgo de transmisión de COVID-19 al aire libre que en interiores.
7. Directrices sobre la ventilación. Se insta a todos los negocios y entidades gubernamentales con operaciones en interiores a que revisen e implementen las Directrices sobre la ventilación, en la medida de lo posible. Consulte la Guía provisional del Departamento de Salud Pública de California para la ventilación, la filtración y la calidad de aire en entornos interiores, que se encuentra en <https://www.cdph.ca.gov/Programs/CID/DCDC/Pages/COVID-19/Interim-Guidance-for-Ventilation-Filtration-and-Air-Quality-in-Indoor-Environments.aspx>.
8. Requisitos adicionales en los entornos de atención médica e institucional de alto riesgo. Esta Orden incorpora por referencia, como si se estableciera en su totalidad en este documento, la Orden del Oficial de Salud Pública Estatal del 26 de julio de 2021, titulada "Protecciones para el personal de atención médica en entornos de alto riesgo", y según se enmiende de vez en cuando, que exige medidas adicionales dirigidas por las instalaciones en todo el estado para proteger a las poblaciones particularmente vulnerables en los hospitales, los entornos de atención médica intensiva y a largo plazo, los entornos de asistencia médica institucional de alto riesgo y otros entornos de atención médica. Esta Orden se encuentra en <https://www.cdph.ca.gov/Programs/CID/DCDC/Pages/COVID-19/Order-of-the-State-Public-Health-Officer-Unvaccinated-Workers-In-High-Risk-Settings.aspx>. El no cumplir con cualquiera de los requisitos establecidos en la Orden del Oficial de Salud Pública Estatal titulada "Protecciones para el personal de atención médica en entornos de alto riesgo", y según se enmiende, se considera una violación de esta Orden.
9. Requisitos adicionales para los visitantes en los entornos de atención médica intensiva y atención a largo plazo. Esta Orden incorpora por referencia, como si se estableciera en su totalidad en este documento, la Orden del Oficial de Salud Pública Estatal del 7 de febrero de 2022, titulada "Requisitos para los visitantes en los entornos de atención médica intensiva y atención a largo plazo", y según se enmiende de vez en cuando, que exige medidas adicionales dirigidas por las instalaciones en todo el estado para proteger a las poblaciones particularmente vulnerables de los visitantes durante sus visitas en interiores de hospitales, instalaciones de enfermería especializada (skilled nursing facilities) e instalaciones de atención intermedia. Esta Orden se encuentra en <https://www.cdph.ca.gov/Programs/CID/DCDC/Pages/COVID-19/Order-of-the-State-Public-Health-Officer-Requirements-for-Visitors-in-Acute-Health-Care-and-Long-Term-Care-Settings.aspx>. El no cumplir con cualquiera de los requisitos establecidos en la Orden del Oficial de Salud Pública Estatal titulada "Requisitos para los visitantes en los entornos de atención médica intensiva y atención a largo plazo", y según se enmiende, se considera una violación de esta Orden.
10. Requisito de vacunación para los trabajadores de atención médica. Esta Orden incorpora por referencia, como si se estableciera en su totalidad en este documento, la Orden del Oficial de Salud Pública Estatal del 25 de enero de 2022, titulada "Requisito de vacunación para los trabajadores de atención médica", y según se enmiende de vez en cuando, que exige medidas adicionales en todo el estado para proteger a las poblaciones particularmente vulnerables. Esta Orden se encuentra en <https://www.cdph.ca.gov/Programs/CID/DCDC/Pages/COVID-19/Order-of-the-State-Public-Health-Officer-Health-Care-Worker-Vaccine-Requirement.aspx>. Esta Orden aplicará adicionalmente cualquier requisito de la Orden del Oficial de Salud Pública Estatal, titulada "Requisitos de vacunación para los trabajadores de atención médica", a los trabajadores dentales y de atención médica domiciliaria. El no cumplir con cualquiera de los requisitos establecidos en la Orden del

Oficial de Salud Pública Estatal titulada "Requisito de vacunación para los trabajadores de atención médica", y según se enmiende, se considera una violación de esta Orden.

11. Verificación de vacunas requerida para los trabajadores en las escuelas. Esta Orden incorpora por referencia, como si se estableciera en su totalidad en este documento, la Orden del Oficial de Salud Pública Estatal del 11 de agosto de 2021, titulada "Verificación de vacunación para los trabajadores en las escuelas", y según se enmiende de vez en cuando, que exige medidas adicionales en todo el estado para proteger a las poblaciones particularmente vulnerables, como estudiantes que no están vacunados y estudiantes más pequeños que aún no son elegibles para las vacunas. Esta Orden se encuentra en <https://www.cdph.ca.gov/Programs/CID/DCDC/Pages/COVID-19/Order-of-the-State-Public-Health-Officer-Vaccine-Verification-for-Workers-in-Schools.aspx>. El no cumplir con cualquiera de los requisitos establecidos en la Orden del Oficial de Salud Pública Estatal titulada "Verificación de vacunación para los trabajadores en las escuelas", y según se enmiende, se considera una violación de esta Orden.
12. Sectores que continúan requiriendo medidas adicionales para la reducción de riesgos. Los siguientes sectores brindan servicios a personas y poblaciones que tienen tasas más bajas de vacunación, personas que corren más riesgo de infectarse o personas que aún no son elegibles para ser vacunadas. De ser así, estos sectores continúan requiriendo medidas adicionales para la reducción de riesgos y deben operar según las siguientes condiciones:
  - a. Escuelas del K-12. Todas las escuelas públicas y privadas del K-12 en la Ciudad brindarán instrucción según la guía emitida por el Oficial de Salud Estatal para las escuelas del "K-12 en California, durante el año escolar 2021-2022", y según se enmiende de vez en cuando, que se encuentra en la Guía del K-12 para el año escolar 2021-22 (ca.gov) El no cumplir con cualquiera de los requisitos establecidos por el Oficial de Salud Pública Estatal en la guía titulada "K-12 en California, durante el año escolar 2021-2022", y según se enmiende, se considera una violación de esta Orden.
  - b. Guarderías. Las guarderías deben cumplir con la guía emitida por el Oficial de Salud Estatal titulada "COVID-19 GUÍA ACTUALIZADA: Programas y proveedores de cuidado de niños", y según se enmiende de vez en cuando, que se encuentra en <https://www.cdph.ca.gov/Programs/CID/DCDC/Pages/COVID-19/Child-Care-Guidance.aspx>. El no cumplir con cualquiera de los requisitos establecidos en la Orden del Oficial de Salud Pública Estatal titulada "COVID-19 GUÍA ACTUALIZADA: Programas y proveedores de cuidado de niños", y según se enmiende, se considera una violación de esta Orden.
  - c. Deportes para jóvenes. Todos los deportes recreativos deben operar según la guía emitida por el Oficial de Salud Estatal para las escuelas del "K-12 en California, durante el año escolar 2021-2022", y según se enmiende de vez en cuando, que se encuentra en la Guía del K-12 para el año escolar 2021-22 (ca.gov). El no cumplir con cualquiera de los requisitos establecidos por el Oficial de Salud Pública Estatal en la guía titulada "K-12 en California, durante el año escolar 2021-2022", y según se enmiende, se considera una violación de esta Orden. El Oficial de Salud recomienda encarecidamente que los deportes para jóvenes cumplan con la Guía para Deportes Recreativos, que se encuentra en [Schools \(longbeach.gov\)](https://schools.longbeach.gov)
  - d. Bares, cervecerías, destilerías artesanales y bodegas de vino. El Oficial de Salud recomienda encarecidamente que los bares, las cervecerías, destilerías artesanales y bodegas de vino mantengan un proceso para verificar que los clientes de 21 años o mayores (y menores de

12 años donde se permitan en el establecimiento) **estén completamente vacunados** contra COVID-19.

e. Club nocturno "Nightclubs" y Lounges.

i. A los efectos de esta Orden, "club nocturno" significa un establecimiento comercial que dispensa bebidas para el consumo en las instalaciones y en el que se permite bailar o se ofrece entretenimiento, y/o su fuente principal de ingresos es la venta de alcohol para el consumo en las instalaciones, el cobro para la entrada, o ambos. A los efectos de esta Orden, "lounge" se define como un negocio que opera principalmente para la preparación, venta y servicio de cerveza, vino, licores, narguile "hookah" o cigarrillos. No se permiten menores de edad en una lounge.

ii. **El Oficial de Salud recomienda encarecidamente que** los clubs nocturnos "nightclubs" y los lounges **mantengan un proceso para verificar que** los clientes de 18 años o mayores **estén completamente vacunados** contra COVID-19.

f. Restaurants. Debido al mayor riesgo de transmisión en lugares donde las personas están adentro y sin mascarillas, el Oficial de Salud recomienda encarecidamente que los operadores de restaurantes, que incluyen cervecerías, bares, pubs, destilerías artesanales y bodegas de vino que tengan un permiso emitido por la Ciudad de restaurante para proporcionar comidas de buena fe para sentarse y cenar, reservar y priorizar los asientos y el servicio en el interior para los clientes que están completamente vacunados contra COVID-19.

g. Eventos masivos. Todas las personas, operadores, negocios y establecimientos deben seguir los requisitos incluidos en la guía "Más allá del Proyecto para la Industria y los Sectores Empresariales (incluidos los eventos masivos" del **18 de marzo** de 2022, emitida por el Departamento de Salud Pública de California, que se encuentra en <https://www.cdph.ca.gov/Programs/CID/DCDC/Pages/COVID-19/Beyond-Blueprint-Framework.aspx>, y se enmienda de vez en cuando. El no cumplir con cualquiera de los requisitos establecidos en la guía del Oficial de Salud Pública Estatal titulada "Más allá del Proyecto para la Industria y los Sectores Empresariales (incluidos los eventos masivos", y según se enmienda, se considera una violación de esta Orden.

13. Para fines de esta Orden, a las personas se les consideran "totalmente vacunadas" contra COVID-19, dos semanas o más después de haber recibido la segunda dosis de una serie de 2 dosis (por ej. Pfizer-BioNtech o Moderna) o 2 semanas o más después de haber recibido una vacuna de una sola dosis (por ej. Johnson and Johnson [J&J]/Janssen).

## **PROPÓSITO Y HALLAZGOS**

14. Propósito. Esta Orden del Oficial de Salud de Long Beach (Orden) reemplaza todas las Ordenes anteriores de Más Seguro en Casa (Ordenes Anteriores) emitidas por el Oficial de Salud de Long Beach. Esta Orden se alinea con las diversas órdenes de salud implementadas por el Oficial de Salud Pública del Estado y se menciona dichas órdenes en esta Orden con respecto a COVID-19.

15. Intención. La intención de esta Orden es continuar a proteger a la comunidad contra COVID-19, en particular aquellas personas que no están, o no puedan ser, totalmente vacunadas contra COVID-19 en la Ciudad, a medida que se van eliminando otras medidas de protección y para poder aumentar las tasas de vacunación y vacunas de refuerzo para reducir la propagación de COVID-19 a largo plazo, para que toda la comunidad esté más segura y para que la pandemia de COVID-19 pueda llegar a su fin.

16. Medios menos restrictivos. Las órdenes presentes en esta Orden son medidas preventivas necesarias y menos restrictivas para controlar y reducir la propagación de COVID-19 en la Ciudad, ayudar a preservar la capacidad crítica y limitada de atención médica en la Ciudad y salvar las vidas de los residentes de Long Beach.
17. La ley estatal requiere que el Oficial de Salud tome las medidas necesarias para prevenir la propagación de una enfermedad transmisible. La sección 120175 del Código de Salud y Seguridad de California requiere que el Oficial de Salud al conocer o tener algún motivo para creer que existe o ha existido recientemente algún caso de una enfermedad transmisible dentro de la Ciudad debe tomar las medidas que sean necesarias para prevenir la propagación de la enfermedad o la aparición de casos adicionales. Además, las secciones 101040 y 101475 del Código de Salud y Seguridad de California le otorgan al Oficial de Salud la autoridad para tomar cualquier medida preventiva que pueda ser necesaria para proteger y preservar la salud pública de cualquier peligro durante una emergencia estatal o local dentro de su jurisdicción.
18. Riesgos graves continuos de salud y seguridad generados por el COVID-19. Esta Orden se basa en pruebas científicas y mejores prácticas, como se conocen actualmente y están disponibles para proteger a los miembros del público de riesgos evitables de enfermedad grave y de muerte como resultado de la propagación del COVID-19, tanto como para proteger al sistema de atención médica debido a un aumento de casos en sus salas de emergencia y en los hospitales. Esta Orden se emite en base a las siguientes determinaciones: pruebas de transmisión comunitaria significativa continua de COVID-19 dentro de la Ciudad; documentación de transmisión asintomática; pruebas científicas y mejores prácticas sobre los métodos más efectivos para reducir la transmisión de enfermedades transmisibles en general y COVID-19 específicamente; pruebas de que las personas en la Ciudad continúan en riesgo de infección con complicaciones de salud graves, incluidas las hospitalizaciones y muerte por COVID-19, debido a edad, condiciones de salud subyacentes, no estar vacunado o no ser elegible para vacunarse, y más variantes infecciosas del virus que causa COVID-19 que han demostrado que pueden causar una enfermedad más severa y que estén presentes en la Ciudad; y pruebas adicionales de que los habitantes de la Ciudad, incluidas las personas jóvenes y saludables, también corren el riesgo sufrir graves consecuencias negativas para la salud y de transmitir el virus a otras personas; la edad, condición y salud de una porción significativa de la población de la Ciudad la pone en riesgo de complicaciones graves de salud, incluyendo hospitalizaciones y muerte, debido a COVID-19; y pruebas adicionales de que otros, incluso los jóvenes y personas saludables, también corren riesgos de graves consecuencias.
19. Condiciones locales de salud relacionadas al COVID-19. La transmisión existente en la comunidad de COVID-19 en la Ciudad está **disminuyendo, pero** sigue presentando un alto riesgo de daño a la salud para aquellos que no están o no pueden ser vacunados contra COVID-19. Actualmente, existe una vacuna para la protección contra COVID-19. Sin embargo, las nuevas variantes del virus que pueden propagarse más fácilmente o causar enfermedad más severa, siguen presentes en la Ciudad y aún son un riesgo para aquellos que no están vacunados contra COVID-19. Debido al hecho de que las personas no vacunadas tienen más probabilidades de infectarse y propagar COVID-19 a través del aire y en espacios concentrados interiores, son necesarias otras medidas hasta que la mayoría de la población esté vacunada para prevenir la propagación de COVID-19. A partir del **18 de marzo de 2022**, han ocurrido al menos **125,353**, casos de COVID-19 y **1,256** muertes reportadas en la Ciudad de Long Beach. Lo que empeora el riesgo de la transmisión comunitaria, es que algunas personas quienes contraen COVID-19 no tienen síntomas o tienen síntomas leves, así que no saben que son portadores del virus y se lo transmiten a otros. Debido a que las personas sin síntomas pueden transmitir el virus y porque nuevas pruebas demuestran de que COVID-19

puede ahora aún más fácilmente transmitirse, el uso universal de la mascarilla es una medida para reducir el riesgo y se ha comprobado que puede reducir el riesgo de transmitir el virus.

20. Monitoreo continuo de datos epidemiológicos. El Oficial de Salud continuará monitoreando los datos epidemiológicos para evaluar el impacto tras levantar restricciones y la reapertura total de los sectores. Esos indicadores incluyen, pero no se limitan a:
  - a. El número de casos nuevos, hospitalizaciones y muertes entre habitantes en áreas en el cuartil más bajo del Índice de Lugares Saludables (HPI, Healthy Places Index) y por raza/etnia.
  - b. El porcentaje de las pruebas que se han reportado positivas de COVID-19.
  - c. La tasa de casos de COVID-19.
  - d. La disponibilidad de las vacunas contra COVID-19 y el porcentaje de habitantes de la Ciudad que son elegibles para ser vacunados contra COVID-19.
  - e. El número de personas totalmente vacunadas que se enferman, son hospitalizadas, o mueren por COVID-19.
21. Incorporación de Proclamaciones de emergencia locales y estatales. Esta Orden se emite conforme a e incorpora por referencia, la Proclamación del Estado de Emergencia del 4 de marzo de 2020 emitida por el Gobernador Gavin Newsom y la Proclamación de emergencia local emitida por el Gestor Municipal el 4 de marzo de 2020 y la Declaración de emergencia de salud local por el Oficial de Salud, ratificada por el Concejo Municipal el 10 de marzo de 2020, respectivamente, la Declaración de emergencia de salud local referente al nuevo Coronavirus 2019 (COVID-19) emitida por el Oficial de Salud y la guía emitida por el Departamento de Salud Pública de California, como cada una de ellas ha sido y puede ser complementada.
22. Obligación de seguir requisitos más estrictos de la Órdenes. Esta Orden es consistente con las disposiciones de la Orden Ejecutiva N-60-20 del Gobernador y la Orden del 28 de agosto de 2020 del Oficial de Salud Pública del Estado de que las jurisdicciones de salud locales pueden implementar o continuar con medidas de salud pública más restrictivas si el Oficial de Salud local de la jurisdicción determina que las condiciones en esa jurisdicción justifican tales medidas. Donde exista conflicto entre esta Orden y cualquier orden estatal de salud pública relacionada a la pandemia del COVID-19, la disposición más restrictiva gobierna (por ej. la que más proteja la salud pública). Concordando con la sección 131080 del Código de Salud y Seguridad de California y la Guía de prácticas del Oficial de Salud para el Control de Enfermedades contagiosas en California, salvo cuando el Oficial de Salud Estatal pueda emitir una orden expresamente dirigida a esta Orden y basado en un hallazgo que una disposición de esta Orden constituye una amenaza a la salud pública, cualquier medida más restrictiva en esta Orden continúa siendo pertinente y gobierna en la Ciudad. También, en la medida de que cualquier orientación federal permita las actividades que no se permiten bajo esta Orden, esta Orden gobierna.
23. Requisito para Operar según los Permisos y licencias locales. Todos los negocios que tienen permiso de operar según esta Orden deberán operar conforme a todas las licencias y permisos actuales, incluso las licencias de negocios, permisos de salud y similar.
24. Autoridad del Gestor Municipal para Facilitar Actividades de Negocios al aire libre. El gestor municipal o la persona designada apropiada desarrollará protocolos por escrito, para facilitar varias actividades empresariales al aire libre según las directrices de salud de la Ciudad y el estado y las Órdenes de Salud y conforme a todas las otras leyes estatales y federales pertinentes tal como la



Ley de Americanos con Incapacidades, con un énfasis en desarrollar protocolos que protegen la salud, la seguridad y el bienestar de la comunidad. Cualquier emisión de permiso para operaciones en un espacio al aire libre es temporalmente debido a la pandemia de COVID-19 y no crea un derecho de propiedad adquirido en ningún *parklet*, derecho de paso público o cualquier otra propiedad que se utilizó para facilitar operaciones del negocio debido a la pandemia de COVID-19.

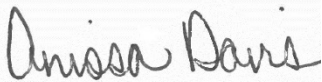
25. Copias de la Orden. La Ciudad deberá proporcionar copias de esta Orden de inmediato al: (a) publicarlo en el sitio web del Departamento de Salud y Servicios Humanos en (<http://www.longbeach.gov/health/>), (b) publicarlo en el Centro Cívico ubicado en 411 W. Ocean Blvd., Long Beach, CA 90802, (c) proporcionárselo a cualquier miembro del público que solicite una copia, (d) emitir un comunicado de prensa para publicitar la Orden a través de la Ciudad, y (e) al proveérselo a las instalaciones grandes conocidas por El Oficial de Salud por correo electrónico, que probablemente estén sujetas a esta Orden (pero el proveerlo por correo electrónico no se requiere para el cumplimiento). Se le anima encarecidamente al dueño, gerente u operador de cualquier instalación afectada por esta Orden, que publique una copia de esta Orden en el sitio y proveerle una copia a cualquier miembro del público que solicite una copia.
- a. Se le anima encarecidamente al dueño, gerente u operador de cualquier instalación afectada por esta Orden, que publique una copia de esta Orden en el sitio y proveerle una copia a cualquier miembro del público que solicite una copia.
  - b. Debido a que puede cambiar la guía, se le ordena al dueño, gerente u operador de cualquier instalación que está sujeta a esta Orden a que cada día consulte el sitio web del Departamento de Salud y de Servicios Humanos de Long Beach (<http://www.longbeach.gov/health/>) para identificar cualquier modificación a la Orden y se le requiere cumplir con cualquier actualización hasta que se cancele la Orden.
26. Divisibilidad. Si alguna sección, subsección, oración, cláusula, frase o palabra de esta Orden o cualquier práctica de ella con cualquier persona, estructura, reunión o circunstancia se declaran inválidas o inconstitucionales por un dictamen judicial de una jurisdicción competente, entonces tal decisión no afectará la validez de la parte restante o el uso de ello pertinente a esta Orden.
27. Aplicación.
- a. En consulta con el abogado municipal y de acuerdo con el Capítulo 8.120 del Código Municipal de Long Beach, la Ciudad está autorizada a desconectarle los servicios públicos municipales a cualquier negocio que opere en violación de esta Orden, según corresponda.
  - b. Las entidades de negocios sujetas a esta Orden que no se requieren cerrar pueden de lo contrario permanecer abiertas y desempeñar operaciones durante la duración de esta Orden bajo la condición que las entidades cumplan con esta Orden y con cualquier orden pública estatal relacionada a la pandemia del COVID-19. Las entidades de negocio que tienen permiso de permanecer abiertas que no se adhieren a esta Orden pueden estar sujetas a una clausura obligatoria por el tiempo que dure esta Orden, inclusive de cualquier enmienda o extensión de esta. Esta Sección no se aplicará al Aeropuerto de Long Beach ni a ningún negocio identificado como infraestructura crítica federal en el mismo.
  - c. El incumplimiento de cualquier disposición de esta Orden constituye una amenaza inminente y un peligro a la salud pública, constituye una molestia pública y es punible con una multa, encarcelamiento o ambos. Para proteger la salud del público, el Oficial de Salud de la Ciudad de Long Beach puede tomar medidas adicionales por no cumplir con esta Orden. La

violación de esta Orden es un delito menor punible con encarcelamiento, multa o ambos según la Sección 120275 et seq. del Código de Salud y Seguridad de California y los capítulos 1.32 y 8.120 del Código Municipal de Long Beach.

- d. Según el Artículo 109 de la Carta de la Ciudad de Long Beach, las Secciones 8634 y 41601 del Código Gubernamental de California; las Secciones 101040, 101475 y 120175 del Código de Salud y Seguridad de California; y los Capítulos 8.08, 8.26 y 8.120 del Código Municipal de Long Beach, estas Órdenes y Directivas emitidas por el Oficial de Salud serán exigibles por el Jefe de Policía de la Ciudad de Long Beach para asegurar el cumplimiento con y la aplicación de esta Orden y las Directivas establecidas aquí.
- e. Más a fondo, y además de las sanciones penales establecidas en el presente, estas Órdenes y Directrices como emite el Oficial de Salud deberán ser aplicables por el Gestor Municipal de la Ciudad de Long Beach. Mientras dure la emergencia de salud declarada, el Gestor Municipal tiene el permiso de asignar y autorizar a los empleados adecuados de la Ciudad, a emitir Infracciones Administrativas e imponer multas civiles y sanciones a las personas, negocios y otros quienes violen estas Órdenes y Directrices contenidas aquí según las disposiciones del Capítulo 9.65 del Código Municipal de Long Beach.

28. Fecha de vigencia. Esta Orden entrará en vigor a las 12:01 a. m. el 22 de marzo de 2022 y continuará hasta que sea extendida, reemplazada, sustituida o enmendada por escrito por el Oficial de Salud.

SE ORDENA:



Anissa Davis, MD, DrPH,  
Oficial de Salud, Ciudad de Long Beach

Fecha: 21 de marzo de 2022

#### PROMULGACIÓN DE REGLAMENTOS DE EMERGENCIA

Como director de la Defensa Civil para la Ciudad de Long Beach según la sección 2.69.060.A del Código Municipal de Long Beach ("LBMC") y conforme a las disposiciones del Capítulo 8.120 del LBMC, tengo la autorización de proclamar reglamentos para la protección de la vida y propiedad como sea afectada por la emergencia del COVID-19 según la sección 8634 del Código Gubernamental y las secciones 2.69.070.A y 8.120.020 de LBMC. Lo siguiente estará vigente durante la Orden de Salud de Long Beach, ORDEN DE SALUD PARA EL CONTROL DEL COVID-19, emitida anteriormente, la cual está incorporada en su totalidad por referencia:

La ORDEN DE SALUD PARA EL CONTROL DE COVID-19 del Oficial de Salud de Long Beach, se proclamará como un reglamento para la protección de la vida y propiedad.

Cualquier persona quien, después de la notificación, a sabiendas y deliberadamente viola o se rehúsa o actúa con negligencia en obedecer la Orden de Salud antes mencionada la cual lícitamente se emitió entonces será culpable de un delito menor punible con una multa que no exceda mil dólares (\$1,000),

con encarcelamiento por un plazo que no exceda seis (6) meses o ambos, dicha multa y encarcelamiento. (Código Municipal de Long Beach secciones 8.120.030.A y 8.120.030.E.3.)

SE ORDENA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'T.B. Modica', with a long horizontal stroke extending to the left.

Thomas B. Modica  
Gestor Municipal, Ciudad de Long Beach  
Fecha: 21 de marzo de 2022